

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2019-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Disponer que el fiscal nombrado y designado en el artículo segundo de la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2020, preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865840-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2020

CIRCULAR N° G-205-2020

Lima, 27 de abril de 2020

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2020

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2020, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2020 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	27,408,719
2. Empresas Financieras.	13,783,384

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	13,783,384
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,351,138
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,246,018
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,246,018
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,246,018
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,351,138
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,484,194
3. Empresas de Factoring.	2,492,036
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,492,036
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,492,036
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,498,630
C. Bancos de Inversión	
	27,408,719
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,984,072
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,851,261
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	17,442,413
4. Empresas de Reaseguros.	10,591,153
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,484,194
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	18,377,846
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,246,018
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,492,036
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,246,018

(*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM octubre 1996 - marzo 2020: **1.83778458**

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM marzo 2007 - marzo 2020: **1.3231263**

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre abril 2020 - junio 2020 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - marzo 2020: **1.0985299**

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865808-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que autoriza la realización de sesiones de concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza publica

ORDENANZA N° 434-MDC

Carabayllo, 31 de marzo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia a nivel nacional, y dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Corona Virus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ordenanza N°048-2004-A/MDC, publicado el 09 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Carabayllo;

Que, es necesario dar continuidad y viabilidad al funcionamiento del Concejo Municipal, utilizando las herramientas tecnológicas, para las Comunicaciones, documentos, citaciones y otros, en consecuencia, se debe incorporar el uso de la tecnología y Gobierno Digital, en dicho cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, fgse declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, mediante el Decreto Supremo N°051-2020-PCM, publicado el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, el Artículo 5° de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala: “5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento”. Asimismo, en su artículo 11° señala: “Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo. Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades

públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. (...) Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, considera conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano fundamental de la Corporación Municipal, durante el periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Carabayllo, aprobado

mediante la Ordenanza N°048-2004-A/MDC, la Segunda Disposición Final, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Segunda.- En los casos de Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y/o Declaración de Emergencia Nacional por parte de la autoridad competente y, durante el periodo que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal de Carabayllo, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, utilizando los mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y Sub Gerencia de Logística, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial “El Peruano”; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el portal institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1865846-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Autorizan la realización en forma virtual de las sesiones de Concejo y de las reuniones de trabajo de comisiones de regidores del Concejo Municipal, en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19

ORDENANZA N° 693-MDEA

El Agustino, 24 de abril del 2020

VISTO: La propuesta de ordenanza que autoriza la realización en Forma Virtual de las Sesiones de Concejo y de las Reuniones de Trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en el marco de la declaración de estado de emergencia nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19 presentado por Secretaría General, el Informe N° 116-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, a través de la Ordenanza N° 365 - MDEA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de Marzo del 2008, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, conforme